

**ACTA RESOLUTIVA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GOBIERNO ABIERTO
EJE DE GOVERNABILIDAD E INSTITUCIONALIDAD
JUEVES 28 DE MAYO DE 2015**

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y ocho días del mes de mayo del año dos mil quince, siendo las 10h15, se instalan en sesión extraordinaria, en la sala de sesiones No. 1 de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, los miembros de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, concejales: Lic. Susana Castañeda; Sr. Mario Guayasamín; y, Abg. Daniela Chacón Arias, quien preside la sesión.

Además, se registra la presencia de los siguientes funcionarios municipales: Ing. Carla Caicedo, Directora de Participación Ciudadana de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana; Lic. María Belén Aguirre, Coordinadora de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana; Dr. Julio Echeverría, Director del Instituto de la Ciudad; Dr. Iván Martínez, asesor del concejal Mario Guayasamín; Abgs. Javier Pinto y Sebastián Salazar, asesores de la concejala Ivonne Von Lippke; y, Sr. Santiago González y Abg. Ángel Armijos, asesores de la concejala Daniela Chacón Arias.

Secretaría constata que existe el quórum legal y reglamentario; y, da inicio a la sesión con el siguiente orden del día.

1. **Conocimiento y resolución de las actas de las sesiones realizadas el 9 de marzo; y, 20 de abril de 2015.**

Las actas en referencia son aprobadas sin ninguna observación.

2. **Discusión del proyecto de Ordenanza que crea el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, y resolución al respecto.**

Concejala Abg. Daniela Chacón Arias, Presidenta de la Comisión: Manifiesta que en la última sesión de la Comisión se acordó realizar mesas de trabajo para unificar los dos proyectos recibidos, por lo que agradece a los funcionarios que participaron en este encargo, ya que existió el interés de determinar lo que más le beneficia a la ciudad; además, considera que se pueden congratular como Comisión por realizar un trabajo

Abg. Angel Armijos, asesor de la concejala Abg. Daniela Chacón Arias: Señala que respecto al aporte que se realizó por parte de la Concejala Susana Castañeda en las mesas de trabajo, se ha tomado en cuenta, pero no se lo ha incluido todavía por haber sido realizado el día anterior.

Concejal Sr. Mario Guayasamín: Manifiesta que la Asamblea de Quito es un organismo consultivo, por lo que uno de los requisitos para su conformación es que exista un alto nivel de representatividad, lo cual posibilitará que existan una serie de insumos para la administración ejecutiva municipal para la toma de decisiones.

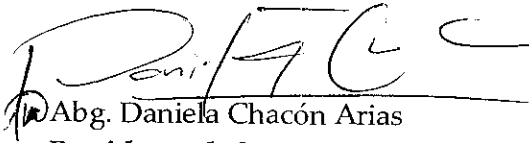
Concejala Abg. Daniela Chacón Arias, Presidenta de la Comisión: Manifiesta que hay que buscar un mecanismo para asegurar la participación de las parroquias rurales; y, señala que está de acuerdo en que se incremente el número de participantes, pero le parece excesivo los 103 representantes que se plantean en la propuesta del bloque de Alianza País, por lo que sería necesario establecer un reglamento para su funcionamiento.

Concejala Lic. Susana Castañeda: Manifiesta que la gente tiene esa frustración de participar, lo cual se debe a que no se siente representada, porque la Asamblea de Quito ha estado compuesta por personas que pertenecen a cierto nivel; y, considera que ese es uno de los aspectos que deben cambiar. Considera que sesionar con 100 o 200 personas será difícil, pero ese es uno de los retos, el poder tener una asamblea de 100 personas; sin embargo, hay que considerar que no todos los representantes harán uso de la palabra en la Asamblea. Finalmente, manifiesta que la ciudadanía se limita a participar porque no se siente representada, por lo que mantiene la idea de incidir en la toma de decisiones desde el espacio territorialmente más pequeño hasta llegar a la Asamblea.

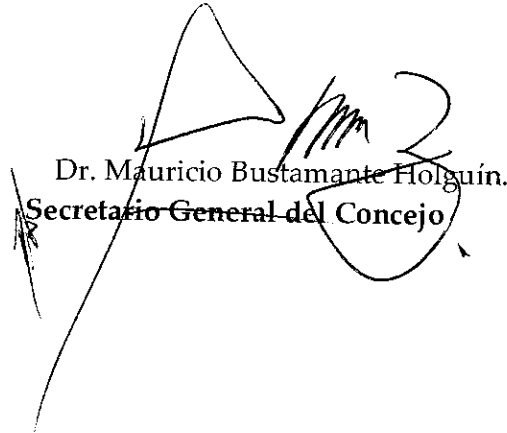
Concejal Sr. Mario Guayasamín: Expresa que se debe motivar al ciudadano para que empiece a participar, su preocupación es porque la territorialidad es muy discriminatoria, en virtud de que existen, a nivel barrial, dirigencias hace varios años, y si se encuentran con un representante del sector GLTBI, no se lo toma en cuenta, a pesar que los representantes de estos sectores están muy bien organizados y que merecen un nivel de representación absoluta, que no lo tienen; y, lo mismo sucede con los grupos pro animales y jóvenes, que no se sienten representados

Concejal Abg. Daniela Chacón Arias, Presidenta de la Comisión: Manifiesta que tras la discusión del tema, está de acuerdo en que se mantenga la conformación que propone el bloque de Alianza País, incorporando al delegado del Consejo Metropolitano de Planificación, con lo que serían 104 miembros; y, solicita que se establezca claramente en el

Siendo las 11h30, habiendo sido tratado el orden del día respectivo, se levanta la sesión. Firman para constancia de lo actuado, la Abg. Daniela Chacón Arias, Presidenta de la Comisión; y, el Dr. Mauricio Bustamante Holguín, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.



Abg. Daniela Chacón Arias
Presidenta de la Comisión de
Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.



Dr. Mauricio Bustamante Holguín.
Secretario General del Concejo

Irene L/

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. ... de del 2015, expedido por la Comisión de Participación Ciudadana

Exposición de Motivos

La Constitución ecuatoriana aprobada por la Asamblea Constitucional en 1998, ya esbozó los principios de participación ciudadana, control social, y sentó ciertas bases de lo que hoy se consagra como eje transversal en la Constitución, los llamados principios y mecanismos de "Participación y Control". La citada Carta Política de 1998 creó figuras como la iniciativa ciudadana legislativa (capacidad de los ciudadanos para presentar proyectos de Ley ante el Congreso Nacional), en donde incluso se señalaba que *"...quienes presenten un proyecto de ley de conformidad con estas disposiciones, podrán participar en su debate..."* (Art. 149), así como el derecho de los ciudadanos a *"...fiscalizar los actos del poder público..."* (Art. 26). El Art. 97 de dicha Constitución, en sus numerales 14 y 17, señalaba como derechos y obligaciones de los ciudadanos, los de "Denunciar y combatir los actos de corrupción" y *"Participar en la vida política, cívica y comunitaria del País, de manera honesta y transparente"*. El Art. 237, consagró claramente los principios del Control Social y la Rendición de Cuentas en los gobiernos locales, al señalar que *"La ley establecerá las formas de control social y de rendición de cuentas de las entidades del régimen seccional autónomo."* Adicionalmente, institucionalizó la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, organismo que buscaba dotar a la ciudadanía de mecanismos adicionales de control sobre las actuaciones de los poderes públicos. Dichas normas, contenían efectivamente los principios de la participación en la toma de decisiones y el control de la gestión estatal.

Sin embargo, es en la actual Constitución, redactada por la Asamblea Nacional Constituyente del año 2008 y aprobada en Consulta Popular, en donde se consagra con mucha más claridad estos principios. La mayor contribución que hace la actual Constitución en este aspecto, es que no se limita a sentar los principios de participación y control e incorporarlos como eje transversal en todos los campos del quehacer público, sino que crea los mecanismos concretos a través de los cuales se ejerce la participación ciudadana en la toma de decisiones y la vigilancia social a la gestión estatal.

La Ordenanza que establece el Sistema de Participación Ciudadana, Rendición de Cuentas y Control Social, que fue expedida el 6 de julio del año 2006, queda en desuso frente a la importancia dada en este período constituyente, marcado con la aprobación de la Constitución de la República (2008), la Ley Orgánica de

autoridades, en un sistema de democracia participativa, ya no deciden de por sí y ante sí al ejercer el poder y tomar decisiones, deben considerar las opiniones y criterios de sus mandantes (los ciudadanos) y, además, saben que sus actuaciones están sujetas al control y vigilancia social por parte del mandante.

Los principios de la democracia participativa se operativizan a través de dos mecanismos:

- 1- Los mecanismos de participación ciudadana, que son aquellos que permiten que el ciudadano forme parte en la toma de decisiones y la gestión, y aporte elementos para que la autoridad pueda tomar decisiones de mejor manera. Estos mecanismos operan ya sea por iniciativa del estado (cuando el estado busca o llama al ciudadano a que forme parte de las decisiones) o por iniciativa del ciudadano y de los colectivos, que encuentran un tema que les es de interés, que consideran puede afectarlos (positiva o negativamente), sobre el cual tienen experticia o conocimientos que le pueden ser de utilidad a la autoridad, y por ende deciden intervenir o vincularse al proceso de discusión y toma de decisiones.
- 2- Los mecanismos de Control Social, que son aquellos a través de los cuales la ciudadanía –en su calidad de mandante- vigila la actuación de su mandatario –la autoridad. A través de estos mecanismos de vigilancias, la ciudadanía hace un seguimiento a la actuación de la autoridad, o a un tema concreto, y obtiene información que le permite al ciudadano contar con elementos para evaluar de mejor manera a su autoridad, exigir correctivos, proponer modificaciones a las políticas públicas, procedimientos e incluso a la normatividad jurídica. El control social, está íntimamente ligado a la Rendición de Cuentas y al acceso a la información pública.

Uno de los fundamentos del sistema democrático de nuestra ciudad consiste en garantizar que las personas de manera individual o en representación de una organización puedan participar en la toma de decisiones sobre la gestión de su Gobierno Autónomo Descentralizado, sin la necesidad de ser parte de la institucionalidad o de representar a un partido político, sindicato u organización de la sociedad civil, quienes históricamente han mediado los intereses de la ciudadanía, sino por el hecho de ser personas que buscan incidir en la construcción, seguimiento, ejecución y evaluación de las políticas públicas municipales, basados en criterios que permitan la inclusión de todos los ciudadanos fundamentados en principios de equidad generacional, étnica, étnica o de género y así viabilizar las aspiraciones de los diferentes los sectores sociales.

Que, los artículos 57, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los mecanismos de consulta previa, consulta ambiental y consulta pre legislativa sobre la afectación de derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos de participación de 1) Elegir y ser elegidos; 2) Participar en los asuntos de interés público; 3) Presentar proyectos de iniciativa popular normativa; 4) Ser consultados; 5) Fiscalizar los actos del poder público, entre otros.

Que, el artículo 64 de la CRE determina los casos en los que pueden ser suspendidos los derechos de participación a los ciudadanos.

Que, en el artículo 66 de la CRE, sobre los derechos de libertad establece en su numeral 13, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria

Que, el artículo 95 de la CRE consagra el derecho ciudadano de participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.

Que, el artículo 96 de la CRE reconoce todas las formas de organización de la sociedad para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 100 de la CRE contempla la forma de participación en los diferentes niveles de gobierno y los fines de la misma y determina que para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

Que, el artículo 101 de la CRE establece el mecanismo de participación ciudadana denominado silla vacía el mismo que será ocupado por la ciudadanía función de los tema a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.

Que, el artículo 3, literal g del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala que la participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía [...] con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía bajo principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, y el derecho colectivo de las comunidades.



- Que, el artículo 303 del COOTAD señala que el derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados a través de los mecanismos de democracia representativa, directa y comunitaria. Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos.
- Que, el artículo 304 del COOTAD determina que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana que se regulará por acto normativo. El sistema de participación está integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial. La máxima instancia de decisión del sistema de participación será convocada a asamblea al menos dos veces por año a través del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado. El sistema de participación ciudadana designará a los tres representantes de la ciudadanía a los consejos de planificación del desarrollo correspondiente.
- Que, el artículo 305, del COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios.
- Que, el artículo 306, del COOTAD señala que se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los Gobiernos autónomos municipales o distritales.
- Que,** el artículo 311, del COOTAD señala que en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados que son públicas, habrá una silla vacía ocupada por representantes de la ciudadanía. El ejercicio de este mecanismo de participación será regido por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado.
- Que,** el artículo 312 del COOTAD señala que el incumplimiento de las disposiciones relativas a la participación ciudadana por parte de las autoridades de los GAD, generará responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley.
- Que,** el artículo 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) establece como lineamiento para el desarrollo el fomento de

- Que,** el artículo 17 de la LOATIP establece las condiciones bajo las cuales puede ser considerada como reservada una información pública y el artículo 18, las condiciones en la que debe protegerse esa información.
- Que,** el artículo 23 de la LOTAIP establece las sanciones a funcionarios y/o empleados públicos de las entidades de la Administración Pública que incurrieren en actos u omisiones de denegación ilegítima de acceso a la información pública.
- Que,** el artículo 37 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece el derecho al acceso de las personas con discapacidad.- en instituciones públicas y privadas del sistema de comunicación social y la sociedad desarrollarán progresivamente, entre otras, las siguientes medidas: traducción con subtítulos, lenguaje de señas y sistema braille.
- Que,** el Plan Nacional de Desarrollo, establece dentro de su Objetivo 10, Garantizar el acceso a la participación pública y política, porque *"...Promover la participación ciudadana implica fortalecer el poder democrático de la organización colectiva; es decir, estimular la capacidad de movilización de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, para realizar voluntariamente acciones colectivas y cooperativas de distinto tipo, a fin de que la sociedad civil se sitúe como el eje que orienta el desenvolvimiento del Estado y del mercado. Es deber del gobierno democrático estimular la participación ciudadana y la organización social sin cooptarlas, e institucionalizar mecanismos de participación en el Estado. Para ello se requiere garantizar la generación y el acceso a información precisa y actualizada sobre las condiciones de vida de la población; institucionalizar la obligatoriedad de la rendición de cuentas..."*
- Que,** en el Distrito Metropolitano de Quito desde julio del 2006 ha estado vigente la Ordenanza No. 187 que establece el Sistema de Gestión Participativa, Rendición de Cuentas y Control Social, reformado posteriormente mediante Ordenanza Metropolitana No. 123 en septiembre del 2011, para incorporar el Consejo Metropolitano de Planificación, de acuerdo a los lineamientos de la LOPC.
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social desarrolla el concepto constitucional y reconoce a las veedurías ciudadanas como uno de los mecanismos de control social.
- Que,** el marco jurídico nacional prevé nuevos mecanismos, modalidades y procedimientos de ejercicio de la participación ciudadana, rendición de cuentas y control social; que han de ser considerados en el marco jurídico del Distrito Metropolitano de Quito.
- Que,** el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tiene como principio desarrollar su gestión basado en la participación ciudadana y



movimientos, comunas, colectivos, pueblos, nacionalidades y demás actores distritales y ciudadanía en general para incidir en los asuntos de interés común en el Distrito; respeta las expresiones autónomas de participación y asociación ciudadana y promueve la construcción del poder ciudadano. En ningún momento agota ni restringe la participación ciudadana;

- c) *Interacción comunicativa*: Los ciudadanos y ciudadanas, de manera individual o colectiva, son sujetos activos que estructuran relaciones de sentido, imaginarios y significados de pertenencia;
- d) *Interdependencia*: Interactuar con los demás sistemas metropolitanos de gestión, a fin de garantizar procesos participativos en todos los ciclos de la política pública, especialmente en la planificación, ejecución y evaluación de esta;
- e) *Flexibilidad*: Se adapta a las distintas realidades territoriales, sociales y culturales existentes en el Distrito Metropolitano de Quito, incorporando criterios de inclusión étnica, etárea, de género y movilidad humana;
- f) *Autogestión*: Se reconoce la importancia de la organización colectiva de la población y promueve la autogestión como forma de participación a través de la cual la ciudadanía asume la corresponsabilidad en la satisfacción de sus necesidades, en la resolución de sus problemas y la consecución de sus aspiraciones, y genera el desarrollo de las capacidades y la creatividad para potenciar habilidades, destrezas y talentos comunitarios;
- g) *Corresponsabilidad*: Se fundamenta en la múltiple dimensión de la participación ciudadana, como principio de administración pública, derecho fundamental y responsabilidad ciudadana. El (SMPCCS) promueve mecanismos, procesos o dinámicas mediante las cuales se busca que los grupos sociales o ciudadanos adquieran un rol protagónico en el desarrollo de la ciudad, ejerciendo con responsabilidad sus derechos;
- h) *Diversidad e interculturalidad*: Se garantiza la participación de las diversas culturas, identidades, y grupos sociales en el Distrito Metropolitano, el respeto a la diferencia sin discriminación alguna por ningún motivo o condición y promueve la interacción entre las distintas culturas;
- i) *Inclusión*: Se promueve la participación de toda la ciudadanía, bajo criterios de interculturalidad, equidad de género, intergeneracional, socioeconómico, movilidad humana y la inserción de los grupos de atención prioritaria, impulsando el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las distintos grupos y culturas;
- j) *Deliberación pública*: Se promueve el diálogo y la deliberación, en el marco de la gobernabilidad, como forma de participación ciudadana, procesamiento de la conflictividad social, construcción de acuerdos mínimos y respeto a los disensos;
- k) *Obligatoriedad*: Es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades metropolitanas, empresas públicas metropolitanas, empresas mixtas y personas privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público en el Distrito;
- l) *Permanencia*: Establece un conjunto de mecanismos, instancias, procesos y herramientas que deberán implementarse de manera progresiva consolidando el poder ciudadano;
- m) *Acceso a la información pública*: Garantiza la disponibilidad de la información pública en forma oportuna, veraz, suficiente y verificable, bajo

ORGANIZACIÓN SOCIAL

Artículo. 7.- Autonomía organizativa: Se reconoce y promueve todas las formas de organización social como expresión de la soberanía popular y el libre derecho a asociarse. La organización social es un medio eficaz para acceder al derecho a la ciudad. Se propicia que las organizaciones sociales se guíen por los siguientes principios democráticos:

- a) Alternabilidad de sus dirigencias;
- b) Inclusión de todos los grupos poblacionales y sectoriales;
- c) Equidad de género y generacional;
- d) Equidad territorial;
- e) Equidad comunicacional;
- f) Uso del diálogo como forma de construir consensos y resolver conflictos.

Art. 8.- Constitución y funcionamiento de organizaciones sociales: Son organizaciones sociales, todas las formas organizativas de la sociedad a través de las cuales personas comunidades y colectivos se convocan para constituirse en agrupaciones organizadas, coordinadas y estables para interactuar entre si y emprender metas y objetivos lícitos.

Las organizaciones sociales y ciudadanas, podrán ser de hecho o de derecho. Aquellas organizaciones que opten por tener reconocimiento jurídico formal se regirán por las normas establecidas en la Constitución y leyes correspondientes.

Art. 9.- Formas ancestrales de organización: El MDMQ respeta y propenderá al fortalecimiento de las formas organizativas propias y ancestrales de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que guarden armonía con el ordenamiento jurídico.

Art 10.- Voluntariado de acción social y desarrollo: El MDMQ reconoce y promueve toda iniciativa de voluntariado de acción social y desarrollo como una forma libre y autónoma de participación ciudadana, de compromiso comunitario responsable y ético con la transformación social, conforme a las demandas generadas desde la comunidad en un proceso abierto de intercambio, diálogo y beneficio mutuo y fomenta la cultura de la solidaridad y la colaboración horizontal.

Toda persona, colectivo, organización social o persona jurídica podrá emprender iniciativas de voluntariado en actividades sociales y de mejoramiento de la infraestructura, el equipamiento y la obra pública, de forma voluntaria y solidaria. De ser necesario, el MDMQ promoverá la suscripción de acuerdos y convenios, sin relación de dependencia, con los distintos grupos interesados en los que se fija el objeto del voluntariado, las condiciones en que se realiza la labor voluntaria, los objetivos enmarcados de dicha labor que han de ser coherentes con la planificación institucional.

CAPÍTULO I
DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 14.- Órgano encargado de la coordinación general, vigilancia y cumplimiento del SMPCCS: La Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana constante en la estructura orgánica del Municipio, es el órgano competente de coordinar y verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza, en administraciones zonales, secretarías, empresas públicas y demás dependencias municipales o adscritas, en lo que tiene que ver con la planificación participativa.

Art.- 15.- Atribuciones de la secretaria encargada de la participación ciudadana: a secretaria encargada de la participación en el DMQ, estará encargada de lo siguiente:

- a) Coordinar y articular la transversalización del Sistema de Participación Ciudadana entre las Dependencias Municipales del DMQ.
- b) Implementar los mecanismos del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el DMQ.
- c) Elaborar los lineamientos para la aplicación de los Presupuestos Participativos.
- d) Establecer acciones que fortalezcan la participación ciudadana en la planificación.
- e) Establecer acciones con las Administraciones zonales para la dar lugar a: las asambleas barriales, parroquiales y zonales.
- f) Fungir como ente asesor para la coordinación de la Asamblea de Quito
- g) Apoyar la implementación de Audiencias Públicas, consejos consultivos, cabildos populares.
- h) Seguimiento y monitoreo sobre el Sistema de Participación Ciudadana definido en la ordenanza.
- i) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y la presente ordenanza.

Art. 15.- Órganos encargados de implementar los mecanismos de participación ciudadana y control social del SMPCCS: Le corresponde al Alcalde, concejales, las comisiones del Concejo Metropolitano, La comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción y las dependencias municipales y sus respectivos funcionarios, implementar los mecanismos de participación ciudadana y control social al tenor de lo establecido en la ley y la presente ordenanza.



Art. 21.- Objetivos del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social: El Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, buscará como objetivos:

- a) Promover las diversas modalidades de participación de la ciudadanía en el ciclo de la política pública, en la planificación para el desarrollo de la ciudad y el ordenamiento territorial y en los asuntos de interés público;
- b) Fortalecer los procesos de ciudadanía responsable, informada y solidaria que permitan afianzar a los ciudadanos, organizaciones sociales y comunitarias para la construcción participativa;
- c) Fomentar la gobernabilidad en el Distrito, a través de un efectivo control social sobre la gestión pública del Municipio;
- d) Garantizar a la ciudadanía el acceso a la información de manera periódica, oportuna y permanente, respecto a la gestión del Municipio;
- e) Desarrollar formas de gobierno electrónico, democracia digital inclusiva y participación ciudadana por medios digitales;
- f) Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad;
- g) Fijar los criterios generales con los cuales se seleccionarán a las ciudadanas y los ciudadanos que formen parte de las instancias y espacios de participación establecidos por la presente ordenanza;
- h) Proteger la expresión de las diversas formas de disenso y diferencias entre las personas y los colectivos en el marco de la Constitución, la Ley y esta Ordenanza;
- i) Promover la democratización de la comunicación entre la ciudadanía y la administración pública;
- j) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y,
- k) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

Art. 22.- Conformación del Sistema de Participación ciudadana y Control Social.- El SMPCCS se integra por:

1- Mecanismos de participación ciudadana:

- a) La Asamblea de Quito;
- b) Las asambleas barriales, parroquiales y zonales;
- c) El Consejo Metropolitano de Planificación;
- d) El consejo cantonal para la protección de derechos;
- e) Los consejos consultivos;
- f) El sistema de presupuestos participativos;
- g) Las audiencias públicas;
- h) La consulta previa, pre legislativa y ambiental;
- i) Los cabildos populares;
- j) La silla vacía.



FUNCIONAMIENTO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECCIÓN I ASAMBLEAS

Art. 24.- Normas comunes para el desarrollo de las asambleas: Las asambleas zonales, parroquiales y barriales podrán, en caso de necesidades específicas, reunirse entre sí o entre algunas de ellas de manera temporal para discutir problemáticas comunes, pudiendo ejercer todos los derechos y las mismas atribuciones aquí contempladas.

Todas las sesiones de las asambleas deberán ser públicas y documentadas a través de la suscripción del acta correspondiente. Únicamente los miembros de cada asamblea tendrán derecho a voto.

Las asambleas tendrán derecho a recibir apoyo de acuerdo a la ley y el reglamento respectivos.

Sin perjuicio de otras condiciones y obligaciones establecidas en la ley y la presente ordenanza, para que las asambleas accedan a la asignación de recursos, se observarán los siguientes criterios:

1. Existencia continúa de la asamblea por un mínimo dos años interrumpidos.
2. Prácticas de democracia interna y alternabilidad en su dirigencia.
3. Equidad de género y generacional de sus integrantes, así como de sus directivas.
4. Interculturalidad y diversidad territorial en la composición de sus miembros.
5. Prácticas de transparencia y rendición de cuentas internas.

Art. 25.- Mesas de trabajo: Las asambleas barriales, parroquiales y zonales podrán conformar entre sus integrantes mesas territoriales, temáticas o sociales que traten de manera permanente o temporal temas de interés específico de la colectividad; se organizarán conforme la voluntad de sus integrantes y podrán invitar en calidad de informantes calificados a funcionarios municipales, representantes de organizaciones sociales o ciudadanas, expertos u otros miembros de la comunidad

Art. 26.- Niveles de articulación de las asambleas ciudadanas: En el marco del SMPCCS, se implementarán las siguientes asambleas ciudadanas, que actuarán de manera coordinada, gradual y secuencial en su realización y toma de decisiones:

1. Asamblea barrial;
2. Asamblea parroquial urbana o rural;
3. Asamblea zonal;
4. Asamblea de Quito.



Art. 30.- Funcionamiento: Las asambleas barriales establecerán sus formas de organización, tanto en su funcionamiento cuanto en su gobierno, dirección y representación. Se observarán los principios de alternabilidad, equidad de género y rendición de cuentas de sus representantes o directivos, de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Las asambleas barriales deberán establecer planes de acción y mecanismos para selección de sus directivas.

Art. 31.- Sesiones: Las sesiones de la Asamblea Barrial serán convocadas autónomamente por las organizaciones que existan dentro de los barrios, de acuerdo a sus propios estatutos, y podrán participar en calidad de invitados las autoridades o funcionarios municipales que hayan sido expresamente notificados.

La realización de las sesiones convocadas en el marco del SMPCCS, con la finalidad de elegir los representantes o de generar insumos para la Asamblea Parroquial, deberán ser notificadas con al menos 48 horas de anticipación y sus resoluciones deberán ser notificadas formalmente a la Administración Zonal correspondiente, junto con las copias de la lista de asistentes, con sus firmas y números de cédula.

SUBSECCIÓN II Asamblea Parroquial

Art. 32.- Definición.- Las asambleas parroquiales son espacios de deliberación pública, y constituyen la instancia intermedia de planificación participativa, a nivel de las parroquias urbanas y rurales de Quito.

Art. 33.- Conformación.- La asamblea parroquial estará conformada por cuatro representantes de cada una de las Asambleas Barriales correspondientes y los ciudadanos que deseen ser escuchados en las asambleas.

Art. 34.- Atribuciones y ámbito de acción.- Las Asambleas Parroquiales tendrán las siguientes funciones:

- a. Elegir a XX representantes que participarán en la Asamblea Zonal. Estos representantes durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos;

PROPUESTA VICEALCALDÍA	PROPUESTA BLOQUE AP
Elegir 2 representantes de cada asamblea parroquial y 2 representantes de las comunas	Elegir 4 representantes de cada asamblea parroquial

- b. Intervenir en la discusión de los presupuestos participativos de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza;
- c. Promover la organización social y la deliberación colectiva sobre temas de interés general;

representantes electos. Estos representantes durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos.

PROPUESTA VICEALCALDÍA	PROPUESTA BLOQUE AP
Elegir 2 representantes de cada una de las de las asambleas zonales y representante de las comunas	Elegir 10 representantes de cada una de las zonales

- b) Analizar los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, zonal y distrital, en función de una planificación coordinada con autoridades y otras instancias de participación y desarrollo local.
- c) Respetar y exigir el cumplimiento de derechos.
- d) Realizar seguimiento sobre el cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco de la planificación participativa.
- e) Conocer y ser parte activa en los informes de rendición de cuentas de la máxima autoridad de la Administración Zonal.

Art. 40.- Funcionamiento.- Las sesiones de la Asamblea Zonal serán convocadas de manera pública, personal y formal por la Administración Zonal correspondiente, por lo menos con siete días de anticipación y serán presididas por la máxima autoridad de la Administración Zonal.

La Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana en coordinación con las administraciones zonales mantendrá información actualizada y un archivo de acceso público con las convocatorias, resoluciones y listas de participantes de cada Asamblea Zonal. Las asambleas zonales deberán reunirse al menos 2 veces al año.

SUBSECCIÓN IV ASAMBLEA DE QUITO

Art. 41.- Definición: Es la máxima instancia de participación ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito; recogerá las discusiones, deliberaciones, propuestas y aportes de la ciudadanía, propendiendo a trabajar sobre los acuerdos, procesar y transparentar los conflictos.

Art. 42.- Conformación: La asamblea de Quito estará conformada por:

PROPUESTA VICEALCALDÍA	PROPUESTA BLOQUE AP
a) El alcalde o alcaldesa metropolitana, o su delegado, quien la preside;	A) El alcalde o alcaldesa metropolitana, o su delegado, quien la preside;
b) Dos delegados del Concejo Metropolitano de Quito, elegidos de entre su seno y que durarán el mismo período contemplado para las comisiones permanentes;	B) Dos delegados del Concejo Metropolitano de Quito, elegidos de entre su seno y que durarán el mismo período contemplado para las comisiones permanentes;

Zonales. Durarán en sus funciones cuatro (4) años y podrán ser reelegidos;

- e) Un o una representante de los GAD parroquiales que formen parte del Distrito Metropolitano de Quito.

Los representantes de las asambleas zonales que no formen parte de los delegados permanentes podrán participar de las sesiones únicamente con voz.

Art. 45.- Atribuciones: Las atribuciones del Consejo Metropolitano de Planificación son las siguientes:

- a) Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
- b) Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- c) Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;
- d) Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
- e) Conocer los informes de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
- f) Delegar la representación técnica ante la Asamblea de Quito.

Art. 46.- Funcionamiento: El alcalde o alcaldesa metropolitano o su delegado convocará y presidirá el Consejo Metropolitano de Planificación, al menos tres veces al año, de acuerdo con los plazos de planificación metropolitana.

Las sesiones del Consejo Metropolitano de Planificación podrán ser ordinarias o extraordinarias y sesionarán válidamente con un quórum de instalación de la mitad más uno de sus miembros.

El Consejo Metropolitano de Planificación tomará sus decisiones por mayoría simple de votos de las y los asistentes; en caso de empate, la Presidenta o Presidente del Consejo contará con voto dirimente.

Actuará como Secretario o Secretaria del Consejo Metropolitano de Planificación un delegado o delegada de la Secretaría General de Planificación.

SECCIÓN III CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 47.- Consejos Consultivos: Son las instancias de apoyo, consulta y asesoramiento a la administración municipal en la formulación, seguimiento y

Art. 52.- Decisiones: Los Cabildos Populares tendrán únicamente carácter consultivo, con el fin de que la ciudadanía y las organizaciones aporten para la adecuada toma de decisiones.

Art. 53.- Seguimiento: Los resultados o acuerdos alcanzados en los cabildos populares deberán ser oportunamente difundidos para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento. De igual forma, la autoridad dará a conocer a los interesados y a la ciudadanía en general las decisiones o medidas concretas adoptadas, en relación a los temas planteados en los cabildos.

SECCIÓN V AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 54.- Definición.- Es un mecanismo a través del cual el Concejo Metropolitano, el Alcalde, las secretarías y/o administradores zonales, por iniciativa propia o por pedido de los ciudadanos, las organizaciones sociales, colectivos o distintos sectores sociales convocan con el objetivo de atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno.

Art. 55.- Convocatoria.- La ciudadanía podrá solicitar Audiencia Pública a fin de:

- a) solicitar información sobre actos o decisiones de la gestión pública;
- b) presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos y,
- c) debatir sobre problemas que afecten a intereses colectivos.

Las o los ciudadanos, organizaciones sociales, colectivos o distintos sectores sociales que deseen ser recibidos en audiencia pública deberán presentar una solicitud a la autoridad máxima de la entidad municipal correspondiente quien, en un plazo de quince días, fijará fecha y hora de su comparecencia.

Art. 56.- Resoluciones y seguimiento: Los resultados de la Audiencia Pública deberán ser difundidos, en un plazo máximo de treinta días, para que la ciudadanía haga seguimiento de ellos.

Art. 57.- Delegación: La autoridad municipal para cumplir las audiencias públicas podrá delegar al o los funcionarios que tengan conocimiento de la temática a tratar o que sean competentes para absolver y brindar soluciones a los ciudadanos.-

Art.- 58.- Archivo: Todas las instancias correspondientes del MDMQ deberán llevar un registro de las audiencias realizadas y sus resultados.

SECCIÓN IV LOS MECANISMOS DE CONSULTA

mandatos de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- 4- **Suficiente:** Los mecanismos escogidos y los tiempos en los que estos se realicen para la consulta previa deberán garantizar una participación amplia y suficiente de los sujetos a ser consultados, no limitándose este derecho al cumplimiento de meras formalidades.
- 5- **Pluralidad:** Los mecanismos de consulta previa garantizarán que se represente pluralmente a los ciudadanos o colectivos que pudieren ser afectados por los actos legislativos o administrativos a ser ejecutados, asegurando además que se cumpla con los procedimientos, costumbres y tradiciones de los consultados.
- 6- **Mecanismos culturalmente adecuados:** La consulta se realizará mediante mecanismos adecuados, que, respetando el ordenamiento jurídico vigente, no violenten las costumbres y tradiciones de los sujetos consultados. Con igual criterio se actuará, respecto a la toma de decisiones.
- 7- **Prevención y precaución:** En materia ambiental el Municipio prestará especial atención al cumplimiento de los principios de prevención y precaución, establecidos en la legislación nacional y supranacional.

Art. 61.- Fases de la consulta previa y la consulta ambiental.- El proceso de consulta previa y consulta ambiental se llevará adelante a través de las siguientes fases o etapas:

1- Inicio del proceso:

La administración municipal central, las administraciones zonales, empresas municipales y demás áreas o dependencias municipales que vayan a iniciar, adoptar o implementar medidas administrativas, planes o proyectos cuyo contenido pueda afectar al medio ambiente o a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y demás sujetos de consulta previa previstos en la Constitución y la Ley, presentarán adjunto al respectivo proyecto o propuesta la solicitud al Alcalde o su delegado para que se inicie el proceso de consulta correspondiente.

Si los entes municipales no lo hicieren, los sujetos de consulta podrán exigir al Alcalde o su delegado la activación de este mecanismo.

2- Conocimiento y resolución sobre la propuesta:

- c) Audiencias y presentaciones públicas del proyecto, reuniones informativas;
- d) Encuentros y eventos con la participación de técnicos especialistas en la materia objeto de la Consulta;
- e) Campañas de difusión a través de los medios de comunicación y de los espacios comunicacionales del Municipio;
- f) Información a través de la Web institucional,
- g) Los demás que la Comisión Especial de Consulta establezca, o que sean acordados con los afectados y/o sujetos de la consulta.

Durante el proceso, tanto la Comisión Especial de Análisis cuanto los sujetos de consulta podrán solicitar opiniones técnicas y especializadas a las instituciones u organismos que consideren pertinentes, así como apoyo de distintos organismos o dependencias municipales para implementar los mecanismos de consulta.

Art. 62.- Fases de la consulta pre legislativa.- Los proyectos de ordenanza municipal que sean considerados por el pleno del Concejo Metropolitano y afectan derechos colectivos deberán seguir el procedimiento de Consulta Pre Legislativa.

1.- Conocimiento e Inicio de proceso:

Una vez presentada la propuesta de ordenanza, la Comisión del Concejo Metropolitano de Quito que tramite el proyecto normativo emitirá un informe motivado sobre la legalidad y pertinencia de iniciar un proceso de consulta pre legislativa, al cual acompañará el criterio que deberá proporcionar la Procuraduría Metropolitana. Este informe será conocido en primer debate, junto con las observaciones y cambios realizados por la Comisión en el ejercicio de su facultad legislativa.

2.- Resolución sobre la propuesta:

El Pleno del Concejo Metropolitano, con los elementos y recomendaciones formulados por la Comisión, resolverá la procedencia o no del inicio del proceso de consulta pre legislativa.

Con la aprobación del Concejo Metropolitano, el Alcalde Metropolitano procederá a declarar la apertura al proceso de Consulta pre legislativa en el Distrito Metropolitano de Quito.

contendrá los resultados del proceso de consulta con los aportes ciudadanos. En dicho informe, se hará énfasis en:

- a) Indicación de sectores consultados y que fueron parte del proceso;
- b) Principales aportes brindados por la comunidad y los sujetos de consulta;
- c) Puntos de consenso a los que se haya llegado con los sujetos de la consulta;
- d) Indicación precisa de los principales aspectos del proyecto normativo que causen preocupación en los sectores consultados;
- e) Indicación precisa de los principales aspectos y temas del proyecto normativo con los que los sujetos de consulta no estén de acuerdo.

El Concejo Metropolitano, al momento de resolver sobre la aprobación o no de la propuesta normativa, así como sobre su contenido, tomará en cuenta con carácter no vinculante los criterios de los ciudadanos consultados y, de ser posible, buscarán alternativas a aquellos puntos de discordia con la ciudadanía.

SECCIÓN V SILLA VACÍA

Art. 63.- Naturaleza: Para efectos de la participación ciudadana en temas de competencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se implementará la Silla Vacía en las sesiones de Concejo Metropolitano, que la ocupará uno o varios representantes de la ciudadanía en función de los temas a tratar, con el propósito de que participen en los debates del pleno y de sus comisiones y en las correspondientes decisiones; para ello la organización social interesada deberá cumplir las condiciones establecidas en este Ordenanza.

Art. 64.- Legitimidad: Las ciudadanas y ciudadanos de forma colectiva a través de las instancias de participativas y democráticas determinarán las personas y representantes que participarán en las sesiones del Concejo Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito.

El derecho a la silla vacía, conforme a la ley, se ejerce por tema, mas no por sesión. En consecuencia, las organizaciones acreditadas, a través del ciudadano que las represente, participarán en todas las sesiones que se convoquen para el tema en el cual fueron acreditados.

Art. 65.- Requisitos de las Organizaciones: Las organizaciones sociales de hecho y de derecho que deseen acreditarse para acceder a la silla vacía en las sesiones del Concejo Metropolitano, deberán cumplir ante la Secretaria General del Concejo Metropolitano los siguientes requisitos:

A: De las organizaciones



sobre el asunto de interés en el que exista la voluntad expresa de participar.

- e) **Notificación:** La Secretaria General del Concejo Metropolitano notificará a su vez a la comisión que ha sido designada para el tratamiento del asunto de interés en el cual se ha acreditado al representante o representantes ciudadanos para que sean convocados a las sesiones de la comisión. Quienes hayan sido acreditados, tendrán acceso a una copia íntegra del expediente respectivo, podrán asistir a la sesiones de comisión en las cuales actuarán con voz, pero sin voto. Para este efecto, las comisiones procederán a enviar las convocatorias a quienes hayan sido acreditados a ocupar la silla vacía, a través de los medios electrónicos y físicos con la antelación del caso. La asistencia a las sesiones de comisión no es obligatoria.
- f) **Reunión de Consenso:** En el caso de que existan dos o más acreditados a ocupar la silla vacía en las sesiones del Concejo Metropolitano, se procederá a convocarlos a una reunión de consenso, posterior a la aprobación del informe de la comisión para segundo debate. En la referida reunión, quienes hayan sido acreditados a ocupar la silla vacía, llegarán a un consenso sobre el voto, y designarán a la persona que intervendrá ante el Concejo Metropolitano. En caso de persistir el disenso, podrán actuar únicamente con voz, e intervendrán exponiendo su posición al respecto ante el Concejo Metropolitano, la misma que constará en el acta de la sesión.
- g) **Votación:** El ciudadano o los ciudadanos escogidos para ocupar la Silla Vacía serán convocados a la sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo y podrán intervenir y votar, según el caso, solamente en el punto del orden del día para el que presentaron su solicitud. En cualquier caso, deberán respetar los procedimientos parlamentarios establecidos para el funcionamiento del Concejo. Los demás ciudadanos que hayan participado en los debates al interior de las comisiones, tendrán el derecho de asistir como oyentes a las sesiones del Concejo Metropolitano donde se trate el tema.
- h) **Iniciativa Popular Normativa:** En el caso de una iniciativa popular normativa que cumpla con las formalidades establecidas en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Consejo Nacional Electoral, el representante de las organizaciones sociales promotoras ocupará directamente la Silla Vacía, sin considerar lo señalado en el artículo 64 de esta ordenanza.

Art. 67.- Obligaciones.- El representante ciudadano a la Silla Vacía tendrá que cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de Concejo Metropolitano;
- b) Ejercer su función en forma personal y directa; no podrá delegarla a nadie, excepto a su suplente cuando por casos de calamidad o fuerza mayor no pueda estar presente, en cuyo caso deberá presentar los justificativos documentados;

Art.- 72.- Fases del proceso: Las fases son: planificación, ejecución seguimiento y evaluación, las cuales serán desarrollados en el respectivo instructivo; las que se desarrollaran bajo una metodología flexible que priorice los siguientes criterios: población, dispersión poblacional, necesidades básicas insatisfechas y cobertura a grupos de atención prioritaria y personas en situación de vulnerabilidad.

Art. 73.- Gestión compartida / Corresponsabilidad: En el caso de la obra pública, a partir de un convenio específico y formal, podrá establecerse un mecanismo de corresponsabilidad y gestión compartida entre el Municipio y la comunidad en el diseño y ejecución. En estos casos, la fiscalización a cargo del Municipio no podrá ser delegada.

En el caso de proyectos de desarrollo social se promoverá la cogestión entre la municipalidad con la ciudadanía.

Las obras que se realicen bajo esta modalidad no se considerarán en el cálculo del cobro de la contribución especial de mejoras

Art. 74.- Difusión de obras y proyectos.- Para fines de difusión pública, y para facilitar el seguimiento y control ciudadano, la información sobre las obras implementadas y proyectos de desarrollo social como parte del presupuesto participativo serán difundidos a través de los mecanismos digitales del MDMQ.

SECCIÓN VII CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.-

Art. 75 .-Del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.- Es el organismo colegiado que tiene como objetivo fundamental la formulación, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas distritales para la igualdad y no discriminación hacia los grupos de atención prioritaria en situación de vulnerabilidad y a garantizar la protección de los derechos de la naturaleza.

CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO DE LOS MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL

SECCIÓN I OBSERVATORIOS

Art.- 76.- Observatorios: Constituyen observatorios ciudadanos, aquellos grupos conformados dentro del DMQ, de carácter técnico, autónomo, interdisciplinario y permanente, que tiene como finalidad elaborar diagnósticos y criterios técnicos, a fin de impulsar, evaluar, monitorear, vigilar y fiscalizar el cumplimiento de las políticas públicas.

- f) En el caso de empresas públicas metropolitanas y personas jurídicas privadas que presten servicios o manejen recursos públicos del MDMQ deberán presentar balances anuales, cumplimiento de objetivos, niveles de cumplimiento laboral, tributario y otros compromisos que deriven de su responsabilidad social.

SECCIÓN III VEEDURÍAS CIUDADANAS

Art. 80.- Definición: Las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de seguimiento, vigilancia, fiscalización y control social de la gestión pública de las personas naturales o jurídicas de derecho privado que desarrollen actividades de interés público, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.

Las veedurías son de carácter temporal y su accionar deberá ser objetivo e imparcial. Su propósito es intervenir en la gestión y la administración de lo público, previniendo actos de corrupción y cumpliendo el objetivo para el que fueron creadas.

Las veedurías ciudadanas son de carácter voluntario y no constituyen órganos del MDMQ. El Municipio no asume ninguna relación contractual, civil, laboral, ni financiera con el grupo o sus miembros, quienes responderán de forma personal por sus actos u opiniones.

Art. 81.- Objetivos: Son objetivos de las veedurías ciudadanas:

- a) Desarrollar actividades específicas en la vigilancia y control social de la gestión pública, a fin de que se cumplan los principios de transparencia, eficiencia, equidad, seriedad, cumplimiento y calidad, para de esta manera prevenir que se cometan actos de corrupción.
- b) Promover una mayor participación de los ciudadanos en la gestión municipal; y,
- c) Fomentar el pleno ejercicio de la contraloría social con el propósito de vigilar las actuaciones de los servidores y autoridades a cargo de la gestión pública, así como monitorear los procesos implantados y el uso adecuado de los recursos públicos.

Art. 82.- Conformación y funcionamiento: Las veedurías ciudadanas podrán adoptar diversas formas y modalidades según el tema específico de interés y su conformación deberá basarse en un plan de trabajo, a partir del cual se definirá su duración.

Las veedurías serán conformadas por iniciativa ciudadana en forma colectiva, por iniciativa de las organizaciones de la sociedad o de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción y se integrarán por personas naturales, por sus propios derechos, o en delegación de organizaciones de la sociedad.

prohibido obstaculizar las actividades del Concejo Metropolitano, administraciones zonales y demás dependencias municipales.

SECCIÓN IV ACCESO A LA INFORMACIÓN

Art 87.- Transparencia y acceso a la información: La transparencia es el acceso público a la información municipal de manera clara, precisa y oportuna a través de mecanismos y espacios generados por el Municipio y a través de la rendición de cuentas, excepto de la información que por su naturaleza tenga el carácter de reservada.

Art 88.- Acceso a la información pública: Se entenderá por información pública todo documento en cualquier formato, que se encuentre bajo la responsabilidad del Municipio, sus dependencias, empresas públicas y demás entidades adscritas, tal como consta en el artículo 7 de la LOTAIP.

Únicamente la información declarada como reservada mediante ley, podrá ser denegada por el MDMQ; se deberá publicar el respectivo índice de información reservada por medios digitales y será de libre acceso. No será aplicable esta Ordenanza a la información que no esté documentada al momento de la solicitud; en este caso el Municipio, sus dependencias y entidades adscritas contarán con un plazo de hasta 30 días para ponerla a disposición de la persona solicitante o justificar por escrito las razones por las cuáles no se cuenta con dicha información.

Art 89.- Difusión de la información pública del MDMQ: Sin perjuicio de lo establecido en la LOTAIP, la Secretaría General del Concejo publicará en el portal web del MDMQ la siguiente información, que deberá ser actualizada máximo cada 15 días y mantener un archivo histórico físico y digital:

- a) Ordenanzas Metropolitanas aprobadas y proyectos de ordenanza en discusión;
- b) Convocatoria a sesiones de comisiones de Concejo Metropolitano;
- c) Asistencia de las y los concejales a sesiones de comisiones y del pleno del Concejo Metropolitano;
- d) Grabaciones y actas de sesiones del Concejo Metropolitano y de sus comisiones permanentes o especiales;
- e) Plan de Gobierno del Alcalde o Alcaldesa y propuestas de campaña de cada concejal o concejala;
- f) Informe periódico de rendición de cuentas del Alcalde o Alcaldesa y de las y los concejales, sobre la base de sus propuestas de campaña y sus intervenciones y decisiones en el pleno del Concejo Metropolitano;
- g) Registro de peticionarios y peticionarias de la Silla Vacía, así como de las intervenciones y votos de quienes la ocupen.
- h) Avances y registros de los espacios de participación pública, particularmente la planificación participativa.

Art. 90.- Implementación de gobierno digital.- En la prestación de sus servicios el MDMQ, emprenderá un proceso progresivo de aplicación de los

Social a los servidores públicos municipales involucrados en la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA:

El Alcalde del DMQ establecerá los plazos pertinentes para la conformación de las instancias de participación (asambleas y consejos) previstas en la presente ordenanza.

SEGUNDA:

Las asambleas, cabildos, consejos y demás espacios de participación que existieren previo a la promulgación de esta Ordenanza, deberán reorganizarse o reconstituirse conforme a los mecanismos y espacios de participación previstos en esta Ordenanza.

TERCERA En el plazo de cuatro meses, la Secretaría de Coordinación Territorial, con el apoyo de la Secretaría de Comunicación, desplegará una estrategia de difusión a la ciudadana.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Deróguese lo siguiente:

- 1- La Ordenanza Metropolitana No. 187 que establece el Sistema de Gestión Participativa, Rendición de Cuentas y Control Social, y su reforma, esto es la Ordenanza Metropolitana No. 123 en septiembre del 2011.
- 2- La Ordenanza Metropolitana No. 123 reformativa a la Ordenanza Metropolitana 187, sancionada el 26 de septiembre de 2011.
- 3- La Resolución 107 de Alcaldía, emitida el 11 de diciembre de 2007.
- 4- Cualquier ordenanza, reglamento u otra norma dictada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de igual o menor jerarquía a la presente ordenanza, que se oponga total o parcialmente a las normas aquí contenidas, y de manera particular aquellas que regulen lo relativo a mecanismos y sistemas de participación ciudadana y control social, en lo que se opongan a la presente ordenanza.